

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CUSUMBÍ

## TITULO I

### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCION, ALCANCE TERRITORIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Con fundamento en las disposiciones legales del Ecuador, en el Libro Primero título XXX del Código Civil, en los reglamentos relacionados con las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como con las disposiciones del presente estatuto, se constituye la **FUNDACIÓN CUSUMBÍ**, que, en adelante, para efecto del presente estatuto se denominará únicamente como la Fundación.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Fundación impulsará, promoverá y realizará acciones en el marco del desarrollo sostenible priorizando e integrando a través de programas y proyectos la conservación y protección del ambiente, las variables culturales y sociales y los derechos de la naturaleza.

**Artículo 3.- ALCANCE TERRITORIAL:** La Fundación desempeñará sus funciones dentro del territorio de la República del Ecuador, sin perjuicio de extender sus actividades fuera del territorio ecuatoriano para lo cual podrá establecer subsedes en otros países, sujetándose a la legislación de cada país y comunicándose con los organismos competentes.

**Artículo 4.- DOMICILIO Y DURACIÓN:** La Fundación tendrá su domicilio principal en la parroquia Quingue, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas pudiendo establecer subsedes y/o representaciones en cualquier lugar del Ecuador y en el extranjero. La Fundación tendrá una duración indefinida, podrá disolverse y liquidarse conforme a lo estipulado en los presentes estatutos o por las causales previstas en la ley.

**Artículo 5.- NATURALEZA:** La Fundación se crea como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma, podrá coordinar sus actividades con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo los principios de respeto a su propia autonomía, libertad de criterio y subordinación al orden público ecuatoriano. En todas sus actividades la Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control del Ecuador.

## TITULO II

### DE LOS FINES, OBJETIVOS, MEDIOS Y PROHIBICIONES

**Artículo 6.- FIN:** Contribuir a la conservación y protección del ambiente promoviendo el desarrollo humano sostenible, tomando en cuenta la diversidad cultural y los derechos de la naturaleza.

**Artículo 7.- OBJETIVOS:**

- a. Contribuir a la conservación ambiental a través de la promoción de prácticas productivas agroecológicas amigables con el ambiente.
- b. Realizar actividades de carácter ambiental en beneficio de las poblaciones humanas para contribuir a la conservación de los ecosistemas más vulnerables.
- c. Promover e implementar programas y proyectos de educación ambiental con el apoyo de actores gubernamentales y privados, con la finalidad de reconectar a las personas con la naturaleza y lograr tanto la conservación de los ecosistemas como el desarrollo humano sostenible.
- d. Desarrollar programas de voluntariado para apoyar actividades puntuales o proyectos específicos relacionados con la conservación de especies de fauna y flora silvestre, con énfasis en las que se encuentren en peligro de extinción.
- e. Acompañar y apoyar los procesos de fortalecimiento institucional y organizacional de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en temas de gestión ambiental y comunitaria.
- f. Contribuir a la conservación de los ecosistemas mediante el apoyo en la recuperación y conservación de los conocimientos ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 8.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar toda clase de actos y contratos que estén permitidos por las leyes, por estos estatutos, y que estén acorde al objeto de la Fundación; de igual manera, podrá celebrar convenios de cooperación y colaboración con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, no gubernamentales, gremiales y sociales en general.

**Artículo 9.- PROHIBICIONES:** La Fundación no podrá realizar actividades de índole político partidista, religioso, racial, sindical ni laboral.

Ni permitirá a sus miembros:

a.- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de La Fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio.

b.- Discriminar, actuando como miembro de La Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c.- Usar el nombre y demás bienes de La Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d.- Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas generales o alterar su normal desarrollo.

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes reflejadas en el reglamento interno, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Fundación.

En todas sus actividades La Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica, y en general todas las disposiciones que le fueren aplicables.

### **TITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 10.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.** Son miembros de la Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y los que fuesen aceptados por la Asamblea General.

**Artículo 11.- CLASES DE MIEMBROS:** La Fundación tendrá tres clases de miembros activos:

- a) Fundadores: Son aquellos que firman el acta de constitución.
- b) Adherentes: Son aquellos que han ingresado a la Fundación con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la Asamblea General.
- c) Benefactores: Son personas naturales o jurídicas que reciben esta distinción por parte del Directorio por su significativo apoyo a las actividades de la Fundación.

**Artículo 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** Son derechos de todos los miembros activos los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Fundación.
- c) Exigir el cumplimiento de los estatutos a los miembros.
- d) Solicitar informes a los miembros directivos de la Fundación.
- e) Participar de los logros y éxitos obtenidos por la Fundación.
- f) Gozar de todos los beneficios y ventajas que otorga la Fundación.
- g) Asistir a las reuniones del de la Asamblea General y del Directorio.
- h) Retirarse voluntariamente, previa cancelación de todas las obligaciones contraídas.

**Artículo 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES.** Son derechos de los miembros benefactores los siguientes:

- a) Solicitar rendición de cuentas sobre sus aportes a la Fundación.
- b) Solicitar la constancia de su nombre en la actividad a la cual fueron destinadas sus donaciones.

**Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

- a) Asistir y participar de las reuniones de la Asamblea General y/o del Directorio a la cual sean convocados.
- b) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en Asamblea General o por el Directorio.
- c) Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar cumplidamente cuotas, en el caso de ser establecidas por la Asamblea General o por el Directorio.

e) Cooperar en todas las actividades de la Fundación.

f) Las demás que determinen la Asamblea General o el Directorio.

**Artículo 15.- MIEMBROS ACTIVOS:** Son los fundadores, adherentes y benefactores que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 16.- INCLUSIÓN DE MIEMBROS:** Para ser aceptado como miembro adherente el interesado deberá presentar una solicitud al Secretario de la Fundación manifestando su interés y predisposición de acatar los estatutos y cumplir los sus deberes y derechos contenidos en el mismo. Su ingreso será aceptado previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 17.- DEL REGISTRO:** Los nombres de los Miembros se inscribirán en el Libro o Registro de Miembros. Solo esta constancia será el documento fehaciente para demostrar la calidad de miembro de la Fundación.

**Artículo 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Las controversias que pudieran surgir entre los miembros serán resueltas mediante el diálogo directo entre los involucrados. En caso de que la controversia persista, la Asamblea resolverá con equidad lo que corresponda de acuerdo a los mecanismos de exclusión de los miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso.

La calidad o los derechos de los miembros se pierden por renuncia, por muerte o por resolución del Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

El Directorio podrá suspender o cancelar la calidad de miembro de la Fundación, en los siguientes casos:

- a) Cuando incurra en un reiterado incumplimiento de sus deberes como miembro de la Fundación;
- b) Cuando el miembro haya sido sancionado en una causa penal mediante sentencia ejecutoriada;
- c) Cuando el miembro realice actos que, según criterios de universal aceptación, se consideren opuestos a la ética, puedan perjudicar gravemente los objetivos o afecten el buen nombre de la Fundación.

Si el Directorio hubiere sancionado al miembro con la simple suspensión de su calidad de tal, en la resolución que dicte señalará el tiempo de duración de tal suspensión, la que no podrá ser mayor a dos años.

Si el Directorio, de acuerdo a la gravedad de la falta, hubiere sancionado al miembro con la pérdida definitiva de su calidad de miembro, el miembro afectado podrá apelar esta decisión ante la Asamblea General, apelación que deberá presentarse por escrito dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha en que haya sido notificado con la decisión adoptada por el Directorio. Mientras la Asamblea General no se pronuncie respecto a la apelación presentada, se entenderá que el miembro afectado solo se encuentra suspendido en su calidad de miembro de la Fundación.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la calidad de miembro benefactor se la pierde transcurridos dos años a partir de su último aporte o por retiro voluntario. La pérdida de la calidad de miembro benefactor conlleva la pérdida de la de miembro activo, si el miembro afectado ha optado también por esta categoría, según las normas de los presentes Estatutos.

**Artículo 19.- NOTIFICACIÓN POR RENUNCIA.** Los miembros que deseen renunciar a su calidad de tales, deberán notificar por escrito al Directorio. Mientras el Directorio conoce la renuncia o sin necesidad de que así sea, posterior a la notificación seguirán siendo miembros por los treinta días subsiguientes a la misma.

#### **TITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Artículo 20.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**  
La Fundación será gobernada por la Asamblea General y el Directorio.

#### **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 21.- COMPOSICIÓN Y REUNIONES:** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Fundación y está formada por los miembros activos, legalmente convocados. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se realizará una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Fundación, en esta asamblea se hará la rendición de cuentas, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando la necesidad institucional lo requiera, y podrán ser convocadas por iniciativa del Directorio o a pedido de por lo menos el 50% de los miembros de la Fundación; la Asamblea General extraordinaria conocerá y resolverá exclusivamente los puntos materia de la convocatoria.

**Artículo 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**  
Como máximo organismo de la Fundación le corresponden las siguientes funciones:

a.- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos, estatutos y reglamento interno de la Fundación.

b.- Designar por un período de dos años al Presidente de la Fundación de entre los miembros de la misma.

c.- Elegir por un período de dos años a los miembros del Directorio de entre lo miembros de la Fundación.

d.- Designar por un período de dos años al Director Ejecutivo, quien puede o no ser miembro de la Fundación.

e.- Designar por un período de dos años al Secretario y Tesorero de la Fundación quienes pueden o no ser miembros de la misma.

f.- Autorizar la suscripción de convenios de acuerdo a las normas del Reglamento Interno.

g.-Conocer, revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto, el Estado Financiero y los informes correspondientes que debe hacer llegar el Directorio, derivados de las actividades realizadas por la Fundación.

h.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

i.- Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.

j.- Resolver sobre la expulsión definitiva de los miembros de la Fundación por violación a lo establecido en los estatutos y de acuerdo al Reglamento Interno.

k.-Conocer y resolver respecto a la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación hacia terceros.

l.- Reformar los estatutos de la Fundación, previa convocatoria extraordinaria solicitada por iniciativa del Directorio y a pedido de por lo menos el 50% de los miembros de la Fundación; la Asamblea General extraordinaria conocerá y resolverá exclusivamente lo pertinente a la reforma de estatutos.

m.- Interpretar con fuerza obligatoria el presente Estatuto y resolver cualquier otro asunto o previsto en el mismo.

n.- Decidir sobre la disolución de la Fundación, o su fusión con otra institución. En caso de liquidación o disolución, nombrar al liquidador o liquidadores e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena

marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas que presenten los liquidadores.

ñ.- Las demás que le atribuyan la normativa vigente, los presentes estatutos y aquellas necesarias para el logro de su fin social.

**Artículo 23.- CONVOCATORIAS.** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Fundación, por quien legalmente le subrogue o por el Directorio. Deberá avisar con por lo menos una anticipación de ocho días en el caso de las ordinarias y con hasta 48h las extraordinarias al día señalado para la sesión, mediante comunicaciones escritas dirigidas a las direcciones registradas para el efecto en las oficinas de la Fundación. La convocatoria debe señalar lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

**Artículo 24.- ASAMBLEAS UNIVERSALES:** Si todos los miembros activos estuvieren presentes, podrá celebrarse la Asamblea General en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén de acuerdo con los temas a tratarse y firmen el acta respectiva.

**Artículo 25.- QUÓRUM.** - En primera convocatoria la Asamblea solo podrá constituirse legalmente con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Fundación.

Si por falta de quórum la Asamblea General no pudiere reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni alterar el objeto de la reunión.

Las Asambleas Generales se reunirán en la segunda convocatoria con el número de miembros presentes, y así se expresará en la convocatoria.

**Artículo 26.- REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Asamblea General personalmente o mediante representante especialmente designado para el efecto mediante carta dirigida al Presidente de la Fundación o mediante poder general o especial.

Una misma persona podrá representar a varios miembros, pero los miembros de los órganos de administración no podrán representar a otros miembros.

**Artículo 27.- DERECHO A VOTO:** En la Asamblea General cada miembro presente o representado tendrá derecho a un voto. Quien represente a varios miembros podrá votar en sentidos distintos por los votos que represente, en el caso de que así lo exijan las instrucciones que haya recibido de sus representados.

Los miembros que sean vocales del Directorio o que tengan funciones ejecutivas en la Fundación no podrán votar:

a) En la aprobación de sus informes o de los miembros del órgano que integren.

b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad.

En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando no se haya logrado la mayoría requerida sin el voto de los socios impedidos de votar, según las disposiciones precedentes.

**Artículo 28.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes o representados en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**Artículo 29.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Para que la Asamblea General pueda modificar los estatutos de la Fundación o interpretarlos se precisará el voto favorable de más del 50% de los miembros activos presentes o representados en la sesión especialmente convocada para tal efecto.

**Artículo 30.- PRESIDENTE:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Fundación, en caso de falta será presidida por el miembro o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.

**Artículo 31.- INSTALACIÓN Y ACTAS:** Antes de declararse instalada la Asamblea, el Presidente o quien tomara la lista de asistentes, anotará para tal efecto a los socios presentes y los representados.

De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente de la misma, quién deberá rubricar en cada una de las fojas que conformen el acta. Sin embargo, en el caso de sesiones realizadas sin convocatoria previa, las actas deberán ser suscritas por todos los asistentes a la sesión, requisito indispensable para la validez de la respectiva sesión y lo resuelto en ella.

## **CAPITULO II**

**Artículo 32.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio es el máximo órgano administrativo de la Fundación, estará integrado por cuatro miembros de la Fundación, elegidos y designados en la reunión anual ordinaria de la Asamblea General, representando las siguientes dignidades: presidente, secretario/a, tesorero/a y director/a ejecutivo/a.

Los miembros que formen parte del directorio podrán desempeñar su cargo un máximo de dos períodos consecutivos de dos años, siendo obligatorio que pase un período sin ocupar dicho cargo para que pueda volver a ocuparlo, a fin de garantizar la alternabilidad contemplada en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 33.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.** - El Directorio sesionará ordinariamente, al menos una vez cada semestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, se la realizará por escrito y por correo electrónico, como mínimo con una anticipación de 8 días y 48h respectivamente. En la convocatoria se hará constar el orden del día, el lugar, fecha y hora en la que se deberá celebrar.

El Directorio podrá instalarse a sesionar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por votación a favor de la mayoría de los presentes, excepto en casos que el reglamento interno lo disponga de otro modo.

Las reconsideraciones a las decisiones tomadas por el Directorio, podrán ser revisadas con unanimidad de sus miembros.

**Artículo 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.** - Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación; Identificar y definir las políticas de la Fundación.

b.- Velar por el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

c.- Aprobar el reglamento interno de la Fundación.

d.- Presentar ante la Asamblea General a los miembros adherentes y benefactores, previa evaluación de los mismos.

e.- Integrar comisiones tendientes a la consecución de fondos por medio de donaciones y/u otros medios.

f.- Determinar nuevos campos de actividad y planes de trabajo de conformidad con los objetivos de la Fundación.

j.- Establecer políticas de inversión, finalidad de los programas y proyectos que ejecute la Fundación.

k.- Determinar las prioridades de ejecución de los proyectos, de acuerdo a la planificación institucional.

l.- Aprobar los montos límite para procesos de contratación, endeudamiento y/o adquisición de bienes y servicios necesarios para la Fundación, conforme el presupuesto que será presentado para su conocimiento y aprobación y de acuerdo a las definiciones y políticas aprobadas por la Asamblea.

m.-. Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades.

n.- Proponer a la Asamblea General la reforma de estatutos, la adquisición de bienes inmuebles y la contratación de créditos.

o.- Resolver todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto.

Las demás que le asignen las normas institucionales; y el presente estatuto.

### **CAPITULO III**

**Artículo 35.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente es, junto a la Asamblea General, la máxima autoridad de la Fundación. El Presidente será elegido por la Asamblea General entre todos los miembros activos.

**Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y del Directorio y firmar las actas de dichas Asambleas junto con el Secretario.

b) Dar el voto dirimente en caso de empates en la toma de decisiones de la Asamblea General y del Directorio.

c) Ejecutar las decisiones y acuerdos establecidos en la Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

e) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o el Directorio.

**Artículo. - 37.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.** Son atribuciones y deberes del secretario:

a) Llevar las actas de reuniones de la Asamblea General y del Directorio.

b) Convocar a reuniones en conjunto con el Presidente y el Director Ejecutivo.

c) Informar a los afiliados sobre la administración de la organización.

d) Escribir en el libro a los miembros legalmente integrantes de la organización.

- e) Colaborar en la preparación, ejecución y evaluación de eventos oficiales u otros actos que se programen por parte de la Fundación.
- f) Encargarse de la comunicación de la Fundación, recibir y realizar llamadas, correos electrónicos, etc.
- g) Levantar actas, expedir copias, acuerdos, resoluciones y demás documentos.
- h) Llevar y mantener actualizado el registro, archivo de oficios y documentos que se tramiten.
- i) Ordenar, clasificar y sistematizar el archivo de las dependencias con el fin de garantizar su conservación y facilitar su consulta.
- j) Elaborar los contratos, convenios órdenes de suministro, cuentas de cobro, transporte, órdenes de trabajo que la Fundación requiera.
- k) Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- l) Llevar el control de los miembros sancionados.
- m) Las que asigne el Directorio y las demás que le sean del cargo.

**Artículo 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:** El Tesorero de la fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes al Directorio, así como a cualquier miembro que lo requiera.
- b) Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.
- c) Elaborar y firmar cheques, cuenta de cobro, según las normas y procedimientos establecidos.
- d) Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
- e) Estructurar y presentar el plan operativo anual y el plan de inversiones, de la Fundación.
- f) Analizar y justificar las adiciones, modificaciones y traslados presupuestales, que se proponga al Directorio para su aprobación.
- g) Pagar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, cuentas de cobro, nóminas y planillas de personal mediante los respectivos documentos. Pagar las obligaciones a cargo de la Fundación por concepto de contratos y convenios, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

h) Cumplir con las funciones encomendadas por el Directorio.

#### **CAPITULO IV**

**Artículo 39.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una persona elegida y designada en la reunión anual ordinaria de la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos años.

Para ser Director o Directora Ejecutivo es necesario que la persona designada se haya destacado por su probada capacidad de servicio público y social, irreprochable honradez y probada capacidad de liderazgo.

**Artículo. 40.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** Quien ejerza las funciones de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a.- Representar legal y extrajudicialmente a la Fundación.
- b.- Representar a la Fundación en las diferentes instancias nacionales e internacionales o delegar dichas representaciones.
- c.- Fijar sueldos y salarios de los empleados de la Fundación previa aprobación del Directorio.
- d.- Nombrar, contratar, evaluar, remover a los funcionarios y empleados de la Fundación.
- e.- Vigilar el cumplimiento correcto y adecuado de los objetivos, fines y estatutos de la Fundación.
- f.- Asegurar la elaboración del Plan Anual de Acción y el Presupuesto con toda la información relevante y someterla al conocimiento del Directorio, con dos semanas previo la Convocatoria para sus sesiones;
- g.- Asegurar los fondos suficientes para el presupuesto anual.
- h.- Preparar propuestas de reformas de estatutos, políticas institucionales y el reglamento interno, para que sean conocidas y aprobadas por el Directorio;
- i.- Suscribir Convenios, Acuerdos o documentos similares, cuya finalidad sea el cumplimiento de los objetivos de La Fundación ;
- j.- Presentar cada año a consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias

Las demás que señalen el presente estatuto y los Reglamentos de La Fundación

**Artículo 41.- DE LOS COMITÉS DE TRABAJO:** Son órganos ejecutores de programas y obras acordadas en las reuniones de la Asamblea o del Directorio.

Sus funciones son:

- a) Ejecutar programas y planes asignados por el Directorio y las acciones fijadas por el Director Ejecutivo.
- b) Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando la fecha en la que deberán reunirse y organizar el trabajo.
- c) Presentar al Directorio los presupuestos de los trabajos a desarrollar.
- d) Rendir informes periódicos sobre las labores realizadas al Directorio.
- e) Las demás que les sean señaladas.

Los comités de trabajo podrán ser suprimidos por decisión de la Asamblea General o del Directorio.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 42.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a.- El aporte inicial y extraordinario de los miembros fundadores;
- b.- Los aportes mensuales entregados por los miembros, si así lo decidiere la Asamblea General;
- c.- Las contribuciones o valores que se le otorgan en calidad de asignaciones por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- d.- Los inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en calidad de legado o donación;
- e.- Las reservas que formulen su presupuesto y los excedentes provenientes de la revalorización de sus activos fijos, así como los rendimientos que provengan de sus inversiones financieras;
- f.- Los ingresos provenientes de los servicios, contratos o convenios que preste o celebre en relación con el cumplimiento de sus objetivos;
- g.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso;

h.- Todos aquellos ingresos generados por proyectos de autogestión.

**Artículo 43.-** Los ingresos derivados de las actividades propias de la Fundación se revertirán en la misma para garantizar el funcionamiento de los programas que impulsa.

**Artículo 44.-** La Fundación se beneficiará también del usufructo de bienes en general tanto muebles como inmuebles y que pudieron ser recibidos en comodato mediante la celebración de contratos escritos.

**Artículo 45.-** El patrimonio de la Fundación es variable y su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros determinados por los auditores.

**Artículo 46.-** La Fundación tiene amplias facultades para la administración e inversión de los recursos en base al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el presente estatuto; siempre y cuando, no se produzcan desequilibrios económicos y financieros que atenten contra la permanencia de los programas de la organización.

**Artículo 47.-** Las donaciones, legados, subvenciones, y otras aportaciones similares realizadas a la Fundación por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, no dará a quien las otorgue, ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificará los objetivos y fines de la Fundación.

**Artículo 48.-** Los miembros del Directorio recibirán, de así decidirlo la Asamblea General, dietas por las sesiones que el Directorio realice de manera ordinaria u extraordinaria y a las que asistan.

**Artículo 49.-** Como recoge el Art. 568 del Libro I Título XXX de la Codificación del Código Civil de la República del Ecuador, lo que pertenece a la Fundación no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la conforman; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que la componen, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES**

**Artículo 50.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** Son causales de disolución de la Fundación las siguientes:

a) Por desviación de los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Fundación.

- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes o por los entes de regulación y control.
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido por la Ley o los reglamentos.
- d) Por dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública.
- e) Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos respectivos.
- f) Por incumplir otras causales establecidas en los estatutos.

**Artículo 51.-** La disolución será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de la personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en lo que fuere aplicable.

**Artículo 52.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA:** La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto unánime de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

**Artículo 53.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA:** La Fundación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 49.

La cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la Fundación la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la causal de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, se nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la organización disuelta y en proceso de liquidación. La

Comisión deberá presentar un informe en el término de 90 días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Si cumplido lo anterior quedara un remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General y desarrolle el mismo o similar objeto social.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador entregará mediante notificación escrita tres (3) avisos a todos los miembros y acreedores, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la entrega del último aviso se liquidará la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

**Artículo 54.-** En caso de disolución y liquidación tanto sus bienes muebles como inmuebles pasarán a beneficio de personas jurídicas con fines similares a los de la Fundación de acuerdo a la designación que realice la Asamblea General.

**Certifico que los presentes estatutos de la Fundación Cusumbí (en formación) fueron aprobados por unanimidad durante la Asamblea General Constitutiva de la Fundación celebrada el 8 de abril de 2019**

Diego Tejedor Galera

Secretario Provisional